



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-227-2021

Guatemala, 19 de octubre de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1 establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticinco de agosto de dos mil catorce y publicada en el Diario de Centro América el cuatro de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-, la cual, en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA. C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

eléctricos; asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al Interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de abril y once de agosto de dos mil veintiuno, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-, presentó a la Comisión las notas identificadas como RT-66-2021 y RT-126-2021, por medio de las cuales remitió la solicitud de conexión para el proyecto de Generación Distribuida Renovable –GDR– denominado “Agrícola Solar”, propiedad de la entidad Agropecuaria El Rebaño, Sociedad Anónima. Para el efecto, durante el trámite del expediente, se acompañó la siguiente documentación: **a)** Copia del Dictamen de Capacidad y Conexión aprobado para el proyecto GDR denominado “Agrícola Solar”, propiedad de Agropecuaria El Rebaño, Sociedad Anónima; **b)** Copia de resolución ambiental No. 115-2020/DCN/DDR/ERMR/rlm de fecha 10 de marzo de 2020, emitida por la Delegación Departamental de Retalhuleu de la Dirección de Coordinación Nacional del MARN, mediante la cual fue aprobada la Evaluación Ambiental Inicial Actividades de Bajo Impacto Ambiental del proyecto “Agrícola Solar”; y **c)** Licencia ambiental No. 3015-2020/DIGARN, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- mediante la cual se hace constar el cumplimiento del proceso administrativo ante el MARN, correspondiente al proyecto de categoría “B2” denominado “Agrícola Solar”, con la cual se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental identificada.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como **GTM-Dictamen-1356**, en el cual opinó no tener objeción técnica para que la CNEE pueda autorizar a Agropecuaria El Rebaño, Sociedad Anónima la conexión a la red de distribución de DEOCSA, el proyecto GDR denominado “Agrícola Solar”. Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió el dictamen legal identificado como **GJ-Dictamen-15924**, mediante el cual opinó que es procedente emitir la resolución por medio de la cual se autorice la Conexión del proyecto GDR denominado “Agrícola Solar”.



POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad **Agropecuaria El Rebaño, Sociedad Anónima**, la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima para el proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Agrícola Solar**", el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado a través del circuito de media tensión Caballo Blanco 13.8 kV alimentado desde la subestación Champerico. Los elementos que conforman el proyecto referido y que se autorizan a conectar son los siguientes:
 - a. Número de paneles fotovoltaicos: 12,000 paneles fotovoltaicos con una capacidad por panel de 525 watts en DC.
 - b. Nivel de tensión de generación: 800 V.
 - c. Una estación de transformación trifásica con capacidad de 6,300 kVA y relación de transformación 13.8/0.8 kV.
 - d. Línea trifásica en 13.8 kV y longitud aproximada de 0.05 km, conductor 400 MCM, para conectar el proyecto GDR al circuito Caballo Blanco.
 - e. En función de lo establecido en la resolución ambiental y los estudios eléctricos presentados, se le autoriza al proyecto "Agrícola Solar" inyectar a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima una potencia máxima de hasta 5 MW; sujeto a la opción que sea seleccionada por la entidad Agropecuaria El Rebaño, Sociedad Anónima y que se indica en el numeral romano II resolutivo, literal c, numeral iv de la presente resolución.
- II. Agropecuaria El Rebaño, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Occidente,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Sociedad Anónima, la fecha final de conexión del proyecto de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.

- c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto “**Agrícola Solar**”; y a costa de Agropecuaria El Rebaño, Sociedad Anónima, deberá:
- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Coordinar con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
 - iii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias para que la operación del proyecto no afecte la calidad del servicio de distribución y garantizar los parámetros de calidad.
 - iv. Optar por una de las opciones que se indican a continuación e informar a esta Comisión, en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, de la opción seleccionada, diez (10) días antes de la puesta en servicio del proyecto:
 1. Realizar la ampliación de la red trifásica de 15 kilómetros del tramo troncal del circuito de distribución Caballo Blanco 13.8 kV, a un calibre de conductor de 4/0 AWG ASCR, a partir de la subestación Champerico hasta la ubicación del Proyecto y adicionalmente absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas de hasta un máximo de 5.43 MWh al año.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

2. Limitar la generación del proyecto GDR, siendo la potencia máxima que este puede inyectar a la red de distribución de hasta 4 MW.
 3. Absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas hasta un máximo de 291 MWh al año, en el caso que decida no realizar la ampliación a la capacidad de la red trifásica del circuito de distribución Caballo Blanco 13.8 kV.
- d. Realizar las inversiones que sean requeridas por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima para garantizar que por la operación del proyecto no se afectarán los parámetros de calidad relacionados y que estos se mantendrán dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, de manera que no sea afectada la calidad del servicio de energía eléctrica de los usuarios. Lo anterior no exime a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima de su responsabilidad de prestar el Servicio de Distribución Final cumpliendo con los parámetros de calidad que establece el marco legal vigente.
- III. El incremento de pérdidas ocasionado por la conexión del proyecto "Agrícola Solar" no podrá ser trasladado a la tarifa del usuario final de distribución.
 - IV. La autorización es para operar únicamente como Generador Distribuido Renovable. Asimismo, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima podrá realizar la verificación de las instalaciones que son autorizadas, previa conexión a la red de distribución y durante el período de operación del proyecto.
 - V. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Agropecuaria El Rebaño, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía y con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.
 - VI. Agropecuaria El Rebaño, Sociedad Anónima, es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones que mediante la presente resolución se autorizan a conectar a la red de distribución, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.

- VII. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado "**Agrícola Solar**", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Agropecuaria El Rebaño, Sociedad Anónima.
- VIII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- IX. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Agropecuaria El Rebaño, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- X. La presente resolución caducará el 31 de octubre de 2023; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Agropecuaria El Rebaño, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente




Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 43 minutos del día 28 de octubre de dos mil veintiuno, en **Diagonal 6 10-50 zona 10 Edif. Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 of. 1401**, NOTIFIQUÉ la(s) **CNEE-227-2021** de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3888
Exp: GTM-21-88
MA

(f) Notificador

Carlos Soyos
Mensajero Notificador

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE ELISA MEJIA
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.
Fecha: 28/10/21 Hora: 14:43



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 33 minutos del día 28 de octubre de dos mil veintiuno, en **18 avenida 11-72 zona 15, Vista Hermosa 3**, NOTIFIQUÉ la(s) **CNEE-227-2021** de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Agropecuaria El Rebaño, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Olivia Osellana, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3888
Exp: GTM-21-88
MA

(f) Notificador

Carlos Soyos
Mensajero Notificador